

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 FEB 2023

Proceso N° 2022-00044

1. Obre en autos comunicación remitida por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln (fls 45 al 47), mediante la cual se pone de presente que se aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del señor **RAMIRO GONZALEZ CABRERA**.
2. Se le reconoce personería jurídica al abogado **WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ** como apoderado especial del señor **RAMIRO GONZALEZ CABRERA** en los términos del poder especial conferido. Art. 75 del C. G. P. (fl. 52).
3. Incorpórese al expediente el escrito presentado por el apoderado del señor **RAMIRO GONZALEZ CABRERA**, a través del cual solicitó la suspensión del proceso y decretar la nulidad de todo lo actuado de conformidad con lo señalado en el art. 545 del C.G.P, en razón a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas.
4. En atención a la solicitud señalada en el numeral anterior, resulta pertinente indicar que mediante providencia calendada el 11 de noviembre de 2022, este despacho profirió decisión al respecto del proceso verbal de restitución de bien inmueble, surtido.
5. Así las cosas, se advierte que en el art. 545 del C.G.P, se señala expresamente que los efectos del procedimiento de negociación de deudas se producen con la aceptación de la solicitud. En ese sentido, y verificado el documento expedido por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, se tiene que la aceptación al procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado, tuvo lugar el **21 de noviembre de 2022**.
6. Por lo expuesto, este despacho encuentra que la solicitud de suspensión del proceso y decreto de nulidad de lo actuado resulta **IMPROCEDENTE**, pues al momento de la aceptación e inicio del procedimiento de negociación de deudas del señor **RAMIRO GONZÁLEZ CABRERA**, este Despacho ya había emitido la providencia definitiva en el proceso, quedando ésta en firme y ejecutoriada.

- 7. En consecuencia, se advierte a las partes que deben estarse a lo resuelto en providencia del 11 de noviembre de 2022.
- 8. Por secretaría, remítase copia de esta providencia al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 605 Fecha 06 FEB 2023

El Secretario(a), 

